

SOLUCIONES INDUSTRIALES DEJOTA S.A.C.



RUC: 20542431033

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

por una parte EMPRESA SOLUCIONES INDUSTRIALES DEJOTA SAC, con RUC N°20542431033, con domicilio en la carretera central Mz. R Lot 16 PP.JJ. Túpac Amaru Sector 1 CHAUPIMARCA – PASCO debidamente representada por su Gerente General ALIAGA TAPIA Daniel Josué con DNI N° 440682571, a quien se denomina en este contrato LA EMPRESA; y por la otra el Sr DNI N° de Estado civil		
y con domicilio, a quien se		
denominará TRABAJADOR , por nuestros propios derechos hacemos constar que hemos convenido en celebrar un contrato de trabajo en los términos siguientes:		
CLAUSULAS:		
• PRIMERA LA EMPRESA es un Contratista Minero, cuyo objeto social es prestar		
servicios especializados a terceros en mantenimiento, montaje de plantas		
concentradoras y demás actividades mineras por lo que se requiere los servicios del		
TRABAJADOR en forma temporal para cubrir las necesidades del mercado acorde a las		
actividades que realiza LA EMPRESA.		
Declara el trabajador que tiene completa capacidad y los conocimientos necesarios para		
desempañar el trabajo de: en esa virtud, la empresa acepta ocuparlo		
para el desempeño de las labores mencionadas y actividades conexas. El trabajador		
estará obligado a prestar sus servicios en trabajos complementarios que le		
encomiende la empresa cuando no haya actividad específica acostumbrada.		
SEGUNDA Este contrato será desde el hasta el		
cumpliendo los días de trabajo se extingue el presente contrato.		
 TERCERA: El pago se hará en efectivo cubriendo en su totalidad el que hay devengado 		
el tiempo que labora el trabajador, quien deberá emitir mediante el recibo por honorarios		
De no hacer reclamación alguna al efectuarse el pago, se entenderá que está conforme		
con la liquidación respectiva.		
•		

- CUARTA.- A criterio propio EL TRABAJADOR puede laborar tiempo extraordinario, a menos que LA EMPRESA solicite que no se puede laborar.

 OUNTA EL TRABALADOR (ÉLEITA LA DORDE LE TRABALADOR).
- QUINTA.- EL TRABAJADOR está obligado a someterse a un reconocimiento médico, al tiempo de su ingreso al ser requerido de la empresa. Así mismo, en todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo que establece la ley de la materia.

- SEXTA. EL TRABAJADOR percibirá por sus servicios una remuneración, por horas durante el tiempo laboral. En caso exceda del tiempo laboral se le reconocerá las horas extras trabajadas.
- SEPTIMA. EL TRABAJADOR está terminantemente prohibido consumir alcohol durante su permanencia en el trabajo caso contrario se dará obligado a LA EMPRESA al cese inmediato del trabajador.

ai cese inmediato dei trabajador.	
OCTAVA Este contrato queda sujeto	a las disposiciones que contiene TUO del D Leg
N° 728 aprobado por D.S.N° 003-97-TF	R ley de productividad y competitividad laboral
Se expide y suscribe la presente en tres ejen	nplares de un mismo tenor en la ciudad de CERRC
DE PASCO a los día(s) de	del
SOLUCIONES INDUSTRIALES	
THE DUE SOCIAL GARGIA	
Sur 334 Jac	
LA EMPRESA	TRABAJADOR